

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.**—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.**—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.**—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

Con motivo de las circunstancias actuales, y a fin de normalizar la situación de la zona leal de la provincia de Teruel, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerará anexionado, provisionalmente, a la provincia de Castellón, y bajo la jurisdicción del Gobierno civil de la misma, todo el territorio leal de la de Teruel.

Dado en Barcelona, a 16 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ

## Ministerio de Hacienda y Economía

### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Las dificultades de comunicaciones y otras, inherentes a los momentos actuales, retrasarán la presentación de justificantes que corresponden a atenciones y servicios que son imputables a los créditos del ejercicio de 1937, lo que motivó la Orden de este Ministerio, de 18 de enero último, autorizando para reconocer, liquidar y satisfacer, durante el primer trimestre del corriente año, las obligaciones en que concurren aquellas condiciones. Persistiendo los impedimentos que aconsejaron la adopción de esta medida, es necesario habilitar un nuevo plazo para realizar aquellas operaciones.

En su virtud, este Ministerio ha acordado que se prorrogue hasta 30 de junio del corriente año el plazo que estableció la Orden de 18 de enero último (*Gaceta* de 1.º de febrero) para reconocer, liquidar y satisfacer aquellas obligaciones correspondientes al ejercicio de 1937, que por causas debidamente justificadas no hubieran podido serlo durante este último, cerrándose en la fecha primeramente citada las relaciones nominales de acreedores que se remitirán, para

su aprobación, a este Ministerio dentro de los diez primeros días del mes de julio.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 6 de abril de 1938.

F. MENDEZ ASPE.

Excelentísimos señores Ministros de los distintos Departamentos.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que presenta don Mariano Jiménez Alonso de su cargo de Presidente del Comité Directivo del Banco Internacional de Industria y Comercio,

Este Ministerio se ha servido admitir su dimisión, designando para sustituirle a don Migual San Andrés Castro.

Barcelona, 12 de abril de 1938.

F. MENDEZ ASPE.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de mayo el Decreto de 12 de septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de octubre, Orden ministerial de 13 de noviembre, Decreto de 9 de enero, Orden ministerial de 14 de marzo y Decreto de 15 de julio últimos.

Barcelona, 12 de abril de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO HONTAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

Ilmo. Sr.: Dispuestas por sucesivas Ordenes ministeriales de este Departamento la intervención provisional por el Estado, con carácter general, en varias provincias y ciudades de la zona leal, y a fin de hacer posible el normal desenvolvimiento de estas intervenciones,

Este Ministerio se ha servido disponer que en todas aquellas intervenciones de carácter general de las empresas de espectáculos públicos de

una ciudad, provincia o zona determinada que se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo, se entiendan comprendidas en la Orden de intervención las entidades comerciales dedicadas al negocio de alquiler y distribución de películas cinematográficas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de abril de 1938.

P. D.,

DEMERIO D. DE TORRES

Ilmo. Sr.: Director general de Comercio.

## Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

### ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La mayoría de las organizaciones sindicales, Pósitos y Cooperativas de Pescadores, así como las entidades de Previsión de los hombres de mar, vienen propugnando la constitución de un Orfanato donde los hijos de los pescadores muertos en la actual contienda, o bien en los frentes de lucha, en el ejercicio de su profesión, o como consecuencia de los inhumanos bombardeos de los puertos del litoral, encuentren la solidaridad necesaria para hacer frente a su dramática situación actual y a la necesidad de su cultura.

Ha sido siempre preocupación de este Ministerio procurar a los hijos de los pescadores los máximos apoyos e incluso llegó a establecer las normas para la constitución de Orfanatos en donde pudieran adquirir dicha cultura con la mayor garantía.

Las circunstancias actuales exigen acelerar el ritmo de aquella obra, creando, de acuerdo con las aspiraciones generales de los pescadores, una institución que recoja urgentemente a todos los hijos de pescadores que se encuentren en situación de abandono y miseria, como consecuencia de la guerra.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se constituye un Orfanato para los hijos de pescadores, cuyos beneficios alcanzarán a los huérfanos de los trabajadores del mar de todo el litoral español.

Art. 2.º Para ingresar en el Orfanato será necesario probar que los

solicitantes son huérfanos de pescadores, y se resolverán las admisiones por el siguiente orden:

a) Huérfanos cuyos padres hayan muerto en el frente.

b) Los hijos de aquellos que perecieron como consecuencia de las agresiones en el mar o por bombardeos de las poblaciones del litoral.

c) Los hijos de los pescadores desaparecidos como consecuencia de dichas agresiones.

Podrán admitirse también en el Orfanato los huérfanos de los pescadores víctimas de accidente de mar o de trabajo, los que fallecieron a consecuencia de enfermedades comunes, siempre que la situación económica del expresado Orfanato lo consienta.

Art. 3.º El Orfanato se sostendrá con los siguientes ingresos:

a) Con la aportación voluntaria que quieran destinar a este fin los pescadores, del montón o monte mayor de la pesca, que será recaudada por la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo, por medio de sus delegaciones o representantes, debidamente autorizados.

b) Con el importe de lo que se recaude por el mencionado Organismo, por la venta de pólizas de una peseta, que pagarán las embarcaciones provistas de rol, al ser despachadas para la pesca, y de 0,50 pesetas para aquellas que utilicen licencias de pesca, cuya aportación ha sido ofrecida voluntariamente por las Asociaciones de Pescadores.

c) Con las cuotas mensuales que pagan los obreros del mar que no trabajen a la parte.

d) Con el importe de la suscripción abierta con dicho fin por la Federación de Transporte, Pesca e Industrias Marítimas de España, y con el que se obtenga como consecuencia de otras suscripciones que abran con el mismo objeto los diversos organismos de pescadores.

e) Con los auxilios, donativos, subvenciones, legados, etc., etc., de todas clases que se otorguen al Orfanato.

El Ministerio de Trabajo y Asistencia Social destinará, por una sola vez, la cantidad de 50.000 pesetas a la instalación y primeros gastos de sostenimiento del Orfanato, con cargo al capítulo cuarto, grupo segundo, concepto quinto del Presupuesto vigente, y concederá todos los años, para su administración y sosteni-

miento, una subvención de 25.000 pesetas como mínimo.

Art. 4.º Se nombra una Comisión organizadora del Orfanato, compuesta por el Director general de Trabajo, que será el Presidente; el Jefe de Acción Social de la Marina, un Delegado designado por la Asociación de Pescadores más próxima al lugar donde se instale el Orfanato; el Secretario general de la Federación de Transportes, Pesca e Industrias Marítimas, peticionaria del Orfanato, y un representante de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo. La Comisión nombrará el Secretario de entre sus miembros.

Art. 5.º Dicha Comisión dispondrá la instalación del Orfanato y redactará los Estatutos, y una vez puesta en marcha la obra, convocará al Patronato que ha de regirla, y que estará compuesto, además de por los elementos indicados en el artículo 4.º, por cuatro delegados elegidos directamente por los pescadores y por un representante de la Federación de Cooperativas de España.

Art. 6.º El suministro de víveres de todas clases del Orfanato, lo hará la Cooperativa Central de Abastecimientos, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 27 de febrero del presente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de abril de 1938.

**AYGUADE**

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado especial de la Dirección general de Asistencia Social al actual Delegado para Madrid, Guadalajara y Toledo, don Ramón Ariño Fúster, con facultades extensivas a toda la zona leal del territorio español, a excepción de Cataluña y con la limitación de que cuanto se refiere a nombramientos y ceses de personal deberá ser consultado previamente a la Dirección general de Asistencia Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de abril de 1938.

**AYGUADE**

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Social.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias actuales, este Ministerio ha tenido a bien disponer queden conferidas transitoriamente al Delegado Provincial de Trabajo de primera clase y Delegado especial de la primera zona, con residencia en Madrid, don Eugenio Ruano Fernández, para toda la zona leal del territorio español, a excepción de Cataluña, las facultades que los Reglamentos vigentes de este Departamento asignan al Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social y al Director general de Trabajo, en orden al régimen del personal adscrito a los Servicios dependientes de los indicados cargos y a la tramitación y resolución de los asuntos a los mismos encomendados, habiendo de reservar solamente y tramitar a este Ministerio las peticiones y cuestiones que, conforme a las Leyes y Reglamentos de aplicación, requieran la resolución ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 14 de abril de 1938.

**AYGUADE**

Ilmos. Sres. Subsecretario de Trabajo y Asistencia Social y Director general de Trabajo.

**Ministerio de Agricultura**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La marcha de las operaciones militares impone la necesidad de recoger y concentrar de modo que quede garantizada su conservación, todos los ganados de la zona de guerra. Esta función, que tiende a evitar los perjuicios que los desplazamientos desordenados imponen a los rebaños, ha de encauzarse de forma que los animales encuentren un lugar adecuado para que puedan continuar el ritmo normal de sus explotaciones.

Actuando de acuerdo con las autoridades militares de los frentes, a las que compete determinar el momento y volumen de la evacuación del ganado, este Ministerio ha de organizar la forma de recoger, en los puntos que se convenga, los rebaños evacuados y situarles de manera que quede garantizada su conservación.

A tal fin, la Dirección general de Ganadería organizará los referidos servicios de evacuación con las directrices siguientes:

Primera. Designará delegados de evacuación del ganado, que habrán de situarse en los puntos que aquella Dirección determine en la zona leal.

Segunda. Estos delegados asumirán la dirección de los servicios, actuando de acuerdo con las autoridades militares de la zona en que radiquen, requiriendo los auxilios de los Consejos Municipales, Colectividades Agrícolas y entidades ganaderas, a fin de una mejor utilización de los recursos de sostenimiento de los rebaños.

Tercera. Las personas que cuiden del ganado, sean o no poseedoras del mismo, serán atendidas por los Delegados de la Dirección general de Ganadería, de los que percibirán los jornales que correspondan a sus servicios.

Cuarta. Sin perjuicio de que, en su día, se determine la persona o entidad propietaria del ganado evacuado, todo él pasará a depender de la Dirección general de Ganadería, la que organizará la explotación de los rebaños en la forma que mejor convenga, según las circunstancias de los mismos y la localidad en que se hallen.

Quinta. La Dirección general de Ganadería arbitrará, para este servicio, los créditos necesarios, con cargo a sus recursos presupuestarios y al crédito especial de su Servicio de Abastos.

Barcelona, 16 de abril de 1938.

**VICETE URIBE**

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 7, de esta capital, en los autos promovidos, en concepto de pobre, por don Rodolfo Díaz Muñoz, representado por el Procurador don Vicente Iborra, contra doña Julia Martínez Alvaro, sobre divorcio, se ha acordado admitir la demanda inicial de dichos autos y conferir traslado de la misma, con emplazamiento, a la referida demandada y al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, para que dentro del término de cinco días comparezca y la conteste, formulando reconvencción, en su caso, si la estimare procedente, y emplazar a aquella, mediante a ser desconocido e ignorado su actual domicilio o paradero, por medio de edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en dos periódicos diarios de esta localidad, advirtiéndola que las copias simples de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que autoriza.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a doña Julia Martínez Alvaro, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en dos periódicos diarios de esta localidad, que firmo en Madrid, a 28 de de abril de 1938.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.

(C.—235)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Navas Romero (Eugenio), hijo de Leonardo y de Eduvigis, natural de V. del Fresno, provincia de Cáceres, ayecindado en V. del Fresno,

de veintiún años de edad, estado soltero, con una cicatriz de herida de metralla en la pierna derecha, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional en la causa que se le sigue señalada con el número 1.560, sobre deserción.

(Núm. 418)

(B.—701)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Benito de las Heras (Ramos), hijo de Manuel y de María, natural de Barbante (provincia de Orense), ayecindado en Madrid, de oficio chofer, de veinticuatro años de edad, estado soltero y en la actualidad soldado de la primera Compañía del 119 Batallón de la 30 Brigada, comparecerá ante este Juzgado, sito en Miraflores de la Sierra, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y decretar su prisión provisional en la causa que se le sigue señalada con el número 632, sobre deserción.

(Núm. 418)

(B.—702)

**VIVER**

Durán Pinazo (Antonio), carabineiro del 23 Batallón de 87 Brigada Mixta, cuyas demás circunstancias y señas personales se desconocen, comparecerá, en término de ocho días, a partir de la publicación de la presente, ante el Delegado Instructor don Juan Andújar Belsalobre, del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de Levante, residente en Vive (Castellón) para responder de los cargos que contra él aparecen en la causa número 42 de 1938.

(Núm. 396)

(B.—685)

**BANCO DE VIZCAYA**

Habiendo sufrido extravío, en poder del titular, doña Angela Catalina Loné, la libreta de Caja de Ahorros de esta Sucursal, número 2.797, se hace público el extravío para que quien se crea con derecho a reclamar pueda hacerlo, en el término de quince días, a contar desde hoy, pasados los cuales sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original de la referida libreta y expedirá duplicado, sin que le alcance por este hecho responsabilidad alguna.

Madrid, catorce de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

(A.—97)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202